

**VISTOS:**

El Memorando N° D0000233-2024-MIDIS/P65-URH de fecha 19 de abril de 2024, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000102-2024-MIDIS/P65-UAJ del 23 de abril de 2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores a partir de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS/P65-DE, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, estableciendo en el literal r) de su artículo 17, como una de las funciones de la Unidad de Administración: “Emitir los actos administrativos y de administración interna en el marco de sus competencias y facultades delegadas”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000003-2024-PENSION65-DE, de fecha 09 de enero de 2024, se delega a la Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, para el año fiscal 2024, funciones del titular de la entidad en materia administrativa, dentro de las cuales se encuentra la de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que le corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley N° 25920, en el cual dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva de Perú, preceptúa que “A parir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable”;

Que, el artículo 3 de la citada norma establece que “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”;

Que, mediante Informe Técnico N° 002246-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de noviembre del 2021, sobre el pago de intereses, SERVIR señala:

(...) Pago de intereses por adeudos de carácter laboral

2.12 Debe recordarse que las entidades del sector público, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldo y demás beneficios que les correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio colectivo.

2.13 En ese sentido, el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago del interés legal laboral, el que se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta

el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto Ley N° 25920. En el caso de los beneficios que corresponden al personal CAS con motivo de su cese (vacaciones no gozadas y truncas), el pago debe efectuarse como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por lo que los intereses laborales corren a partir del día siguiente de dicha fecha.

2.14 A título de referencia es de señalar que para el devengo del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y consiguientemente se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento. (...)

Que, mediante Resolución Jefatural N° D000096-2022-PENSION65-UA, se aprobó el reconocimiento de deuda y autorizo el reintegro de los ingresos suspendidos del periodo enero, febrero y marzo del 2020, a favor del ex servidor Cesar Luis Lainez Lozada Puente Arnao, por un importe de S/ 18,786.00 (Dieciocho mil setecientos ochenta y seis con 00/100 soles).

Que, mediante Memorando N° D0000233-2024-MIDIS/P65-URH de fecha 19 de abril de 2024, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en el numeral 8, “Se efectúa el cálculo de los intereses legales a favor del ex servidor por el monto de S/ 970.46 (Novecientos setenta con 46/100 soles), monto calculado a la fecha 04.04.2024 en el marco del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 25920”. Además indica: “(…) el reconocimiento de pago sobre los intereses legales que le corresponde al referido ex servidor, el cual deberá ser pagado con cargo a la específica de gasto 2.1.1.13.1.2 – Contrato Administrativo de Servicios-transitorio, adjuntado la certificación de crédito presupuestario anual de planilla CAS 2024”

Que, mediante Memorando N° D000323-2024-MIDIS/P65-UA de fecha 19 de abril del 2024, la Unidad de Administración solicito la opinión e informe legal a la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de pronunciarse respecto al pago de intereses legales a favor del ex servidor Cesar Lainez Lozada Puente Arnao.

Que, el 23 de abril del 2024, mediante Informe N° D000102-2024-MIDIS-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesora Jurídica concluye: “El pago de los intereses legales corresponde cuando el empleador no ha cumplido con el pago de los beneficios que le corresponde al trabajador de manera oportuna, devengándose a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 25920 e Informe Técnico N° 002246-2024-SERVIR-GPGSC, en ese sentido es de verse que corresponde el pago de intereses legales”

Que, estando a las competencias de la Jefa de la Unidad de Administración y con el visto del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS/P65-DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000003-2024-PENSION65-DE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** el pago por concepto de intereses legales laborales a favor del ex servidor Cesar Lainez Lozada Puente Arnao por el monto ascendente de S/ 970.46 (Novecientos setenta con 46/100 soles), conforme a los considerandos expuestos.

**Artículo 2.- DISPONER** que los Coordinadores de Contabilidad y Tesorería realicen los actos respectivos a efectos de cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.



**Artículo 3.-** Poner de conocimiento el presente acto resolutivo a la Unidad de Comunicación e Imagen a fin de que, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de emitido, efectúe su publicación en el portal institucional y en el portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”: [www.gob.pe/pension65](http://www.gob.pe/pension65).

**Regístrese y comuníquese y publíquese.**

**ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ**  
**JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pension65